



No. **326 - 12**

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria llevada a efecto el día martes 20 de diciembre de 2011, avoca conocimiento de los siguientes escritos: Oficio No. 046-AJ-DEI de 9 de noviembre de 2011, suscrito por el doctor Edison Ramiro Palacios Aguilar, Asesor Jurídico; y, Oficio No. 007-R de 24 de octubre de 2011, firmado por la doctora Teresa Betancourt, Supervisora Provincial de Educación, documentos dirigidos al doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación de Imbabura, a través de los cuales señalan que el señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, al momento en que desempeñó las funciones de Rector encargado, habría incurrido en un supuesto acto de Nepotismo, por haber celebrado el 1 de diciembre del 2010, un contrato de servicios personales con la Ing. Dora del Pilar Narváez García, para que desempeñe las funciones de profesora de Matemáticas, con quien tiene un lazo de parentesco en segundo grado de afinidad –cuñada-; por lo que la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, considerando que la falta imputada al recurrente, reviste de gravedad, debiendo ser investigada a efecto de determinar responsabilidades del citado profesional, cuerpo colegiado que con fundamento en el Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, Oficio Circular No. 0057-DM-2011, suscrito por la señora Ministra de Educación y pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, mediante oficio 002700 de 6 de julio del 2011, resuelve: *"Instaurar Sumario Administrativo para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura; disponiendo la instrucción del respectivo sumario administrativo nombrando una Subcomisión Especial Investigadora integrada por los señores: doctor Juan Cadena y Lcdo. Juan Martínez, para que sustenten el sumario administrativo, garantizando el debido proceso"*;

QUE mediante Oficio No. 0000126 de fecha 10 de enero de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria llevada a efecto el día 7 de enero de 2012, luego de avocar conocimiento del informe y expediente del sumario administrativo instaurado al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", concluye, que la falta en la que ha incurrido el indiciado se encuentra debidamente probada, observando los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso previstas en la Constitución de la República, por lo que declaran su validez; que en cuanto a los hechos que motivaron la instauración del sumario administrativo el señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, se infiere que efectivamente el recurrente celebró un contrato de prestación de servicios personales con la Ing. Dora del Pilar Narváez García, contrato con número 29 de fecha 1 de diciembre de 2010;

Educamos para tener Patria



siendo criterio de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, que la falta en la que ha incurrido el encausado debe ser sancionada con destitución, por lo que se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el informe y expediente del proceso sumarial instaurado al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los artículos 1 inciso primero, y 3 del Acuerdo Ministerial 167-11 de 15 de abril de 2011, Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurado General del Estado, en sesión extraordinaria llevada a efecto el día 7 de diciembre de 2011, luego de avocar conocimiento del sumario administrativo instaurado al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, previo estudio, análisis, valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo, haber escuchado las exposiciones tanto del sumariado cuanto las de su abogado patrocinador y deliberaciones pertinentes; consideró que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función no fue la adecuada ya que actuó fuera de las normas establecidas para un correcto desempeño, evidenciando clara y categóricamente que entre el encausado y la contratada existe parentesco en segundo grado de afinidad –cuñada-, accionar que recae en la figura jurídica del NEPOTISMO, quedando a descubierto que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función de Rector (E) no fue la adecuada y más bien contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos o privados; en consecuencia, concluye que el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 230 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 6, 7 y 22 letras a) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con el Art. 6 de su Reglamento; artículo 11, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas de conformidad a lo previsto en el literal b) del Art. 133 de la Ley Ibídem, por lo tanto existiendo suficientes elementos de convicción y tomado en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, resuelven: “**I.- DESTITUIR del cargo al señor JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA, Vicerrector titular del Colegio Nacional Técnico ‘Ing. Federico Páez’, de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura**”; sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 192-12, de fecha 17 de febrero de 2012;

QUE el señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla, no conforme con la resolución emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación, el mismo que es remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con Memorando No. MINEDUC-SASGE-2012-00057-MEM, de 27 de febrero de 2012, suscrito por el doctor Víctor Manuel Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, conjuntamente con el expediente del sumario administrativo incoado en contra del antes citado profesional de la educación, contenido en 503 fojas; autoridad que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, mediante Acuerdo Ministerial No. 220-12 de 26 de marzo de 2012, resuelve: “**INADMITIR**”

Educamos para tener Patria



el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del cargo, al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, constante en el Acuerdo No. 192-12, de fecha 17 de febrero de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1";

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 17 de abril de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 18 del mismo mes y año, signado con el número de trámite 10698-2, el señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, impugnando el Acuerdo Ministerial No. 220-12, de fecha 26 de marzo del 2012, a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo No. 192-12, de 17 de febrero de 2012, que le destituye del cargo de profesor del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción impuesta al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76, numeral 7), literal a), de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- Que consta en el expediente a (fojas 164, 165 y 166) el contrato No. 029, realizado a la Ing. Dora del Pilar Narváez García, de fecha 1 de diciembre del 2010, firmado y registrado por el profesor Jorge Aldaz Yamberla, Rector (E) de ese entonces; 4.- Que también consta en el expediente a (fojas 127) la cédula de ciudadanía de la ingeniera Dora del Pilar Narváez García, quien tiene un lazo de parentesco en segundo grado de afinidad –cuñada- con el Lcdo. Jorge Aldaz, y que a (Fojas 125 y 126) en la pregunta número dos de su declaración la Ing. Dora Narváez afirma que el Lcdo. Jorge Aldaz es su cuñado, con lo cual, la celebración y registro del contrato No. 29 antes citado, se adecúa a la figura jurídica del **NEPOTISMO** quedando al descubierto que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función de Rector (E) no fue la correcta; 5.- Es evidente que el contrato de servicios personales a favor de la Ing. Dora del Pilar Narváez García fue elaborado de manera previa a la convocatoria publicada en el Diario del Norte, el 2 de diciembre del 2010 en la pag. 14, suscrito por el Prof. Jorge Aldaz Rector (E) y el pedido de elaboración de contrato fue realizado con memorando 459-R de fecha 8 de diciembre de 2010, firmado por la misma persona como consta (a foja 157), es decir en clara y flagrante inobservancia de los procedimientos legales establecidos toda vez que primero se elabora el contrato de la Ing. Dora del Pilar Narváez García –cuñada-, para luego realizar la convocatoria en la prensa; 6.- Que el señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla incurre en varias faltas constantes en el artículo 230 numeral 2 de la Constitución de la República; artículos 6, 7 y 22 letras a) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con el Art. 6 de su Reglamento; 7.- Por todo lo anotado, se puede concluir que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por

Educamos para tener Patria



el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, **8.-** Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente es improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

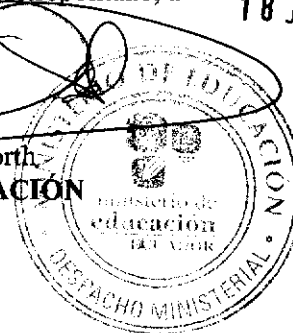
ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, a

18 JUN. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



CHRISTIAN ESCOBAR RUIZ
ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES
REVISADO POR: WILLIAMS QUESTA LUCAS

- COPIAS:
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
 - JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
 - DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
 - JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
 - JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
 - SR. JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA
 - DRS. HERNÁN ROMERO ZAMBRANO, MARÍA RODRÍGUEZ GUEVARA Y ELADIO PAZMIÑO AGUILAR-CASILLERO JUDICIAL No. 169 P.J.Q.

